



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300062** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100543 00
Rad. CUI N° 810016109539201080072
Sentenciado: Edith Eliana Moreno Rozo
Delito: Secuestro extorsivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por EDITH ELIANA MORENO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.721.126 de Saravena, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

I. CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por EDITH ELIANA MORENO ROZO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Arauca, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2010 condenó a EDITH ELIANA MORENO ROZO a la pena principal de “18 años y 8 meses de prisión”, multa de “3.333.33 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, en tanto concluyó que fue responsable a título de dolo del delito de “secuestro extorsivo”, según hechos ocurridos el 22 de enero de 2010, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

De acuerdo con el expediente, la condenada fue privada de la libertad el 7 de abril de 2010.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bucaramanga; despacho que avocó conocimiento en auto de 18 de mayo de 2011 y consecuentemente, en proveído adiados respectivamente 28 de marzo y 22 de agosto de 2014; 20 de febrero y 14 de julio, concedió redenciones de pena a la condenada que sumadas equivalen a **17 meses y 4 días**.

Más adelante, la causa fue asignada al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bucaramanga por lo que en autos adiados respectivamente 6 de diciembre de 2016, 15 de agosto de 2017, 14 de agosto y 6 de noviembre de 2018; 16 de julio de 2019 y 2 de febrero de 2021, concedió redenciones de pena a la sentenciada que sumadas equivalen a **23 meses y 13 días**.

Ya luego, el expediente correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 24 de agosto de 2021 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados respectivamente 2 de septiembre, 10 de septiembre y 29 de octubre de 2021; 23 de mayo y 19 de octubre de 2022; y, 2 de mayo de 2023, de concedió redenciones de la pena al condenado que sumadas equivalen a **12 meses y 1.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 8 de agosto de 2023 y en auto siguiente adiado 7 de diciembre de 2023, concedió redenciones de pena a la condenada consistentes en **2 meses y 16 días**.

Adicionalmente, en autos de 12 y 29 de enero, respectivamente, se dispuso negar la solicitud de redención peticionada por la aquí sentenciada.

Asimismo, en proveído de 12 de enero de 2024, se negó la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por la sentenciada, a través del Centro de Reclusión, considerando que el tiempo de prisión impuesto, no había sido debidamente cumplido.

Sin perjuicio de lo anterior y comoquiera que en la fecha se presentó una nueva solicitud de libertad por pena cumplida a favor de la aquí condenada, se continuará con el estudio del tiempo descontado por ella en el Centro de Reclusión.

Así las cosas, se tiene que EDITH ELIANA MORENO ROZO ha purgado pena así: físicamente **14 años y 28 días** a la fecha de esta decisión y por redención **55 meses y 4.5 días**, o lo que es lo mismo **4 años, 7 meses y 4.5 días**, tiempos que suman un total de **18 años, 8 meses y 2.5 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenada el 30 de septiembre de 2010 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad de la condenada deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerida por otra autoridad judicial.

De otro lado, teniendo en cuenta que lo tratado corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión a la condenada y a la penitenciaria en la que se encuentra recluso para lo de su competencia, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

II. RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la sentenciada EDITH ELIANA MORENO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.721.126 de Saravena, dejando la expresa salvedad que la libertad de la condenada deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO. NOTÍFQUESE personalmente la presente decisión tanto a la interesada como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a74fddc619b7d4816758d9f29dd9efe87799d191b86b7476785900b72713dd3**

Documento generado en 06/05/2024 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300062** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100543 00
Rad. **CUI** N° 810016109539201080027
Sentenciado: Edith Eliana Moreno Rozo
Delito: Secuestro extorsivo

Una vez revisadas las diligencias del presente asunto, se observó que tanto en el proveído de la fecha como en la boleta de libertad N° 026 expedida a favor de la aquí sentenciada, se consignó como Código Único de Investigación, uno que no corresponde, por cuanto el correcto es “810016109539201080027”.

En tal sentido, por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹ -aplicable en este asunto-, se dispone **CORREGIR** tanto el auto de la fecha como la boleta de libertad expedida, en el sentido de especificar que el Código Único de Investigación de la presente causa adelantada contra EDITH ELIANA MORENO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.721.126 de Saravena por el delito de “*secuestro extorsivo*” y sobre la cual se dispuso la libertad por pena cumplida a favor de la prenombrada en auto de la fecha, se radica con el número 810016109539201080027.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880dafc477ccef7512d131c0a323eea56d9b4c9b9c3134140a57fc17ddc2334**

Documento generado en 06/05/2024 04:49:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>